

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Torreón, Coahuila

Recurrente: Raúl Favila

Expediente: 230/2015

Consejero Instructor: C.P. José Manuel Jiménez y Meléndez

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 230/2015, promovido por el usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA con el nombre de Raul Favila por la respuesta a la solicitud realizada al Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- SOLICITUD. En fecha quince (15) de agosto del año dos mil quince (2015), el ciudadano Raul Favila, presentó de solicitud de información con número de folio 00483115, en donde se requiere la siguiente información:

“Al IMPLAN y al Servicio Profesional de Carrera, Solicito título y cédula profesional de la carrera y posgrado de Eduardo Hoguein”

SEGUNDO.- PRORROGA. En fecha diez (10) de agosto de dos mil quince (2015) el sujeto obligado hace uso de su derecho de prórroga.

TERCERO.- RESPUESTA. En fecha dieciocho (18) de agosto de dos mil quince (2015), el sujeto obligado, da respuesta a la solicitud de información, en la que manifiesta lo siguiente:

LIC. JORGE ARTURO PALOMO GÓMEZ

Unidad de Transparencia Municipal

PRESENTE.-

Por medio del presente, la suscrita en mi carácter de Coordinadora Jurídica y Enlace de Transparencia del IMPLAN Torreón; en respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 00483115, mediante la cual el C. Raúl Favila solicita el título y cédula profesional de carrera y posgrado del Sr. Eduardo Holguín Zehfuss; me permito informar que no se cuenta con la documentación requerida, por lo que existe una imposibilidad material para efecto de dar contestación a la solicitud de acceso a la información pública antes referida.

Sin más por el momento, agradezco sus atenciones y ante cualquier duda o aclaración quedo a su disposición.

ATENTAMENTE


JULIA DE LA PARRA DE JUAMBELZ
Coordinadora Jurídica del IMPLAN Torreón

Contralor Municipal
PRESENTE.-

En atención a su oficio CMT 1635/15072015/264 en donde solicita dar respuesta a solicitud de información con número de folio **00483115**, formulada por el C. RAUL FAVILA, que a la letra dice:

"Al IMPLAN y al Servicio Profesional de Carrera. Solicito título y cédula profesional de la carrera y posgrado de Eduardo Holguin."

Me permito hacer de su conocimiento que el Instituto Municipal de Planeación y Competitividad (IMPLAN) es un órgano desconcentrado de esta administración municipal por lo tanto es dicho instituto quien maneja directamente sus recursos humanos por lo que la Dirección de Servicio Profesional de Carrera no cuenta con la información solicitada.

Lo anterior según las disposiciones del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Torreón Coahuila de Zaragoza que a continuación reproduzco.

"**Artículo 3.** En los términos de las disposiciones jurídicas que regulan los servicios públicos que el Municipio presta a la ciudadanía, dichos servicios deberán conducirse por los criterios de:

...II. *Administración descentralizada:* El conjunto de organismos cuya creación apruebe el Ayuntamiento o el Congreso del Estado a propuesta del Ayuntamiento, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y orgánica"

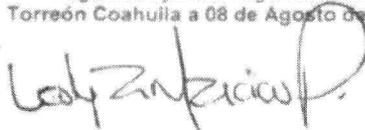
"**Artículo 8.** La administración pública municipal descentralizada se integra con

...5. Instituto Municipal de Planeación y Competitividad."

Sin más por el momento quedo de usted para cualquier duda o comentario al respecto esperando que la información proporcionada se haga llegar de manera oportuna al solicitante

ATENTAMENTE

"Hagámoslo juntos, hagámoslo bien"
Torreón Coahuila a 08 de Agosto de 2015.



LIC. LESLY ADRIANA MACÍAS PASILLAS

ENCARGADA DE UNIDAD DE ATENCIÓN EN MATERIA DE TRANSPARENCIA DE TESORERÍA MUNICIPAL.

CUARTO.- RECURSO DE REVISIÓN. En fecha veintisiete (27) de agosto del año dos mil quince (2015), se presentó Recurso de Revisión mediante el sistema INFOCOHAUILA con número de folio RR00014615 que promueve Raul Favila en contra de la respuesta del sujeto obligado. Como motivo de su inconformidad, el recurrente señaló como agravio:

"Sr. Holguin, solicito me explique cuales son las causas por las que está imposibilitado a entregar su título y cedula profesional, en caso de no estar titulado que lo diga."

QUINTO.- TURNO. Derivado de la interposición del recurso de revisión, en fecha veintisiete (27) de agosto de dos mil quince (2015), el Secretario Técnico de este Instituto, mediante oficio ICAI-1340//15, con fundamento en el artículo 57 fracción XVI de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; registró el aludido recurso bajo el número de Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icaei.org.mx

expediente 230/2015 y lo turnó para los efectos legales correspondientes al Consejero Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, quien fungiría como instructor.

SEXTO.- ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. El día treinta y uno (31) de agosto del año dos mil quince (2015), el Consejero Instructor, Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, con fundamento en los artículos 146 fracción VI y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, admitió a trámite el recurso de revisión. Además, dio vista al Sujeto Obligado, para que mediante contestación fundada y motivada, manifestara lo que a su derecho convenga.

Mediante oficio recibido por el sujeto obligado el día dos (02) de septiembre de dos mil quince (2015), el Secretario Técnico del Instituto, dio vista al Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, para que formulara su contestación dentro de los cinco (5) días contados a partir del día siguiente a aquel en que surtía efectos la notificación del acuerdo de admisión.

SEXTO.- RECEPCIÓN DE LA CONTESTACIÓN. En fecha ocho (08) de septiembre de dos mil quince (2015) el sujeto obligado da contestación al presente recurso de revisión en la que manifiesta lo siguiente:

Torreón, Coahuila de Zaragoza; a 07 de septiembre de 2015

**C. RAÚL FAVILA
PRESENTE.**

Por medio del presente, me permito informar que la causa por la cual me encuentro imposibilitado para efecto de proporcionar la documentación requerida mediante su solicitud de acceso a la información pública con número de folio 004483115, se debe a que no cuento con título ni cédula profesional.

ATENTAMENTE

C. EDUARDO HOLGUÍN ZEHFUSS
Director General Ejecutivo del IMPLAN Torreón



CONSIDERANDOS

PRIMERO. Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 primer párrafo y cuarto párrafo fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; así como los artículos 120, 121, 122, 123, 124 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Lo anterior en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx

SEGUNDO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causales de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

El artículo 148 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, dispone que "toda persona podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los veinte días siguientes, contados a partir de: I.- La notificación de la respuesta a su solicitud de información, o II.- El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada".

El recurrente presentó solicitud de acceso a la información en fecha quince (15) de julio del año dos mil quince (2015), según el sistema INFOCOAHUILA, el sujeto obligado después de haber solicitado prórroga debió emitir su respuesta a más tardar el día diecisiete (17) de agosto de año dos mil quince (2015), sin embargo se dio respuesta en fecha dieciocho (18) de agosto del mismo año por cuestiones de sistema, por lo que el plazo de veinte días, para la interposición del recurso de revisión señalado en el artículo 148 fracción I del multicitado ordenamiento inició a partir del día diecinueve (19) de agosto del mismo año, que es el día hábil siguiente de la notificación de la respuesta a la solicitud de información y concluía el día quince (15) de septiembre del dos mil quince (2015), y en virtud que el recurso de revisión fue interpuesto ante este Instituto el día veintisiete (27) de agosto de dos mil quince (2015), se establece que el mismo ha sido presentado en tiempo.

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causales de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO.- Raúl Favila solicitó: Al IMPLAN y al Servicio Profesional de Carrera, Solicito titulo y cédula profesional de la carrera y posgrado de Eduardo Holguin.

En respuesta a lo anterior, el sujeto obligado mediante oficio firmado por la Coordinadora Jurídica del IMPLAN, manifiesta que no se cuenta con la documentación requerida, así mismo mediante oficio firmado por la Encargada de la Unidad de Atención en Materia de Transparencia del Ayuntamiento de Torreón manifiesta que la Dirección de Servicio Profesional de Carrera no cuenta con la información solicitada por ser el IMPLAN un órgano desconcentrado de la administración municipal, por lo tanto es dicho instituto quien maneja directamente sus recursos humanos.

Inconforme con lo anterior, el solicitante interpone Recurso de Revisión ante este Instituto solicitando se le explique las causas por las que está imposibilitado a entregar su título y cédula profesional el servidor público a quien fueron solicitadas las mismas.

El sujeto obligado en contestación al presente recurso de revisión adjunta oficio firmado por el Director General Ejecutivo del IMPLAN en el que manifiesta que manifiesta el C. Eduardo Holguín que se encuentra imposibilitado para proporcionar la información ya que no cuenta con ella.

La Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila establece lo siguiente:

Artículo 135. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa a la que se turnó la solicitud, ésta deberá remitir a la unidad de

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.ica.org.mx

atención la solicitud de acceso a la información y un documento donde se exponga la inexistencia de la misma. La unidad de atención analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. En caso de no encontrarla, podrá remitir al comité interno de revisión de la información para que éste emita, en su caso, una respuesta que confirme su inexistencia en los términos de la presente ley, haciéndolo del conocimiento del órgano de control interno.

El artículo anterior establece claramente que es obligación de la unidad de atención del sujeto obligado analizar el caso y tomar las medidas pertinentes para localizar la información solicitada, y en caso de que la información solicitada en efecto no se encuentre en sus archivos deberá de confirmar dicha inexistencia.

En el presente caso, se adjunta a la contestación al presente recurso de revisión oficio firmado por el titular de la información solicitada en la que expone la inexistencia de la misma, sin embargo esta no es la vía para dar respuesta a la solicitud de información, quedando así la respuesta proporcionada ambigua al solo decir que no se cuenta con dicha información, por lo que siguiendo el procedimiento señalado por la ley de la materia, el sujeto obligado debe adjuntar el oficio de inexistencia del titular de la información proporcionada a éste Instituto en contestación al presente recurso de revisión, junto con la confirmación de inexistencia de dicha información por la unidad de atención correspondiente, cumpliendo así con lo legalmente establecido.

Por lo anterior y con fundamento en el artículo 153 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, se concluye el Ayuntamiento de Torreón deberá de modificar la respuesta a la solicitud a efecto de declarar la inexistencia de la información de conformidad con lo legalmente señalado.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y 153 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se **MODIFICA** la respuesta en términos del considerando cuarto de la presente resolución.

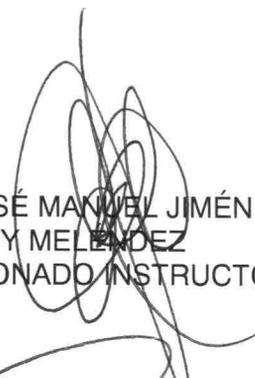
SEGUNDO.- Se instruye al sujeto obligado para que dé cumplimiento a la presente resolución dentro de los diez días hábiles siguientes al de la fecha en que surta efectos la notificación de la presente resolución; lo anterior con fundamento en el artículo 154 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 163 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se instruye al sujeto obligado en el presente asunto para que en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir de que se dé cumplimiento a la resolución, informe sobre el cumplimiento de la presente y remita a este Instituto los documentos que acrediten fehacientemente la entrega de la información, precisándosele que de conformidad con los Lineamientos para Dictaminar el Cumplimiento o Incumplimiento de las Resoluciones de los Recursos de Revisión del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, dicha documentación será sujeta de estudio y Dictamen que evalúe el efectivo cumplimiento de lo aquí ordenado.

En caso de incumplimiento de la presente resolución el Instituto deberá proceder conforme al artículo 167 de la ley de la materia.

CUARTO. Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **NOTIFÍQUESE** a las partes la presente resolución.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Comisionados del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, C.P. José Manuel Jiménez y Meléndez, Lic. Teresa Guajardo Berlanga, Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Lic. Jesús Homero Flores Mier y Licenciado Luis González Briseño, siendo comisionado instructor el primero de los mencionados, en sesión extraordinaria celebrada el día treinta (30) de septiembre de dos mil quince (2015), en el municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, ante la fe del Secretario Técnico, Javier Diez de Urdanivia del Valle, quien certifica y da fe de todo lo actuado.



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ
Y MELÉNDEZ
COMISIONADO INSTRUCTOR



LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER
COMISIONADO PRESIDENTE



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL
BARRERA
COMISIONADO



LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA
COMISIONADA



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO
COMISIONADO



LIC. JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL
VALLE
SECRETARIO TÉCNICO